

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Gatica y señor De Urresti, que establece la obligación que indica, para los propietarios de predios rurales colindantes con caminos públicos.

FUNDAMENTOS

En materia de infraestructura pública, la seguridad vial debe considerar, además de las condiciones de la calzada y la señalización, aquellos peligros presentes en los terrenos colindantes que puedan afectar directamente la vida y la integridad de quienes transitan por los caminos públicos.

En las zonas rurales existen numerosos caminos rodeados de árboles y arboledas de gran altura. Si bien estos cumplen importantes funciones ambientales, productivas y paisajísticas, determinados ejemplares pueden transformarse en un riesgo para la circulación cuando se encuentran secos, desarraigados, quebrados o inclinados hacia el camino y poseen una altura suficiente para alcanzar la calzada o la berma en caso de caer.

Este peligro se incrementa durante los sistemas frontales caracterizados por precipitaciones intensas y vientos de gran velocidad. La saturación de los suelos puede debilitar el anclaje de las raíces, mientras que las ráfagas de viento pueden provocar el quiebre o caída de árboles que ya presentan condiciones de inestabilidad. Estos eventos pueden obstaculizar los caminos, interrumpir la conectividad y generar un peligro directo para conductores, pasajeros, ciclistas y peatones.

La caída de árboles sobre caminos públicos no constituye un riesgo meramente hipotético. Durante dos jornadas del sistema frontal registrado en julio de 2026, la Dirección de Vialidad de la Región de Los Ríos debió efectuar labores de retiro de árboles en al menos ocho rutas o sectores viales ubicados en las comunas de Máfil, Los Lagos, Mariquina, Panguipulli, La Unión y Río Bueno. Aunque el balance no individualiza la cantidad total de ejemplares caídos, demuestra la extensión territorial que puede alcanzar este tipo de emergencia en un breve período.

Los antecedentes de otras regiones confirman que se trata de un problema de alcance nacional. En agosto de 2024, el Ministerio de Obras Públicas registró 100 eventos de diversa magnitud en infraestructura pública de ocho regiones, de los cuales 55 afectaron rutas administradas por la Dirección de Vialidad. Entre las situaciones que debieron ser atendidas se encontraban caídas de árboles y deslizamientos de tierra. El 65% de las afectaciones se concentró en la Región del Biobío. El propio Ministerio señaló que el sistema frontal estuvo caracterizado por

fuertes vientos que provocaron una cantidad importante de árboles caídos, con impacto en distintos servicios.

Un fenómeno similar ocurrió en la Región del Maule en julio de 2026. Entre los días 15 y 20 de ese mes, el Ministerio de Obras Públicas registró 115 afectaciones producto del viento, la lluvia y la nieve. Solo durante los días 16 y 17 se contabilizaron 90 eventos, entre los cuales prevaleció la caída de árboles en caminos. Asimismo, se informó de siete incidentes graves relacionados con cortes de caminos, uno de ellos provocado por la caída de un árbol que interrumpió totalmente la conectividad.

La magnitud del riesgo también se advierte en las medidas preventivas adoptadas por la propia autoridad. En julio de 2026, la Dirección de Vialidad dispuso el retiro de 46 árboles sin vida ubicados en un tramo de solo tres kilómetros de la Ruta L-419, en la comuna de Linares. Los ejemplares fueron seleccionados luego de que un ingeniero forestal constatará su mal estado y el peligro que representaban para los usuarios y vecinos de la vía.

La gravedad de este peligro quedó especialmente en evidencia el 1 de agosto de 2026 en la comuna de Panguipulli. En la ruta que conecta esa ciudad con Lican Ray, un árbol cayó sobre un vehículo que transitaba por el sector, provocando el fallecimiento de sus dos ocupantes. El hecho ocurrió durante un sistema frontal acompañado de intensas precipitaciones y fuertes ráfagas de viento. Sin perjuicio de que las diligencias correspondientes deberán determinar las circunstancias exactas del accidente y el estado previo del árbol, este caso demuestra que la caída de un árbol situado junto a una ruta puede tener consecuencias fatales.

Actualmente, el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, permite disponer, en casos calificados e indispensables, la corta de árboles que perjudiquen la conservación o visibilidad de los caminos. Sin embargo, la norma no establece una obligación permanente del propietario de cortar aquellos árboles situados dentro de su predio que, debido a su estado, altura y proximidad, puedan caer sobre un camino público y poner en riesgo a quienes transitan por él.

El presente proyecto busca subsanar este vacío mediante el establecimiento de una obligación preventiva para los propietarios de predios rurales colindantes con caminos públicos. Para evitar que esta obligación comprenda indiscriminadamente a todos los árboles cercanos a una ruta, se exige que el árbol se encuentre seco, desarraigado, quebrado o inclinado hacia el camino.

De esta forma, la obligación se limita a ejemplares que presentan condiciones objetivas de inestabilidad. La ejecución y el costo de la corta serán de cargo del propietario del predio y su cumplimiento no dará derecho a indemnización, por cuanto se trata de un deber preventivo destinado a impedir que el estado de un bien particular ponga en peligro la vida o integridad

de terceros.

La propuesta mantiene las reglas especiales aplicables a la corta de bosque nativo y de especies vegetales protegidas. Por lo tanto, la nueva obligación no podrá interpretarse como una autorización para desconocer las disposiciones forestales o ambientales vigentes.

Aunque el objetivo principal del proyecto es resguardar la seguridad vial, la corta preventiva de árboles inestables también puede contribuir a disminuir el riesgo de afectación de las redes eléctricas aéreas emplazadas junto a los caminos rurales. Durante el sistema frontal que afectó a la Región de La Araucanía en julio de 2026, se registró un máximo de 215.806 clientes sin suministro eléctrico, lo que evidencia la magnitud que pueden alcanzar estas emergencias y sus efectos sobre las familias, los servicios esenciales y la actividad productiva. Posteriormente, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles formuló cargos contra las empresas distribuidoras Frontel S.A. y Codiner S.A. por presuntos incumplimientos relacionados con el monitoreo de la vegetación ubicada al interior y en las cercanías de las franjas de seguridad.

El proyecto resulta, además, concordante con un criterio ya reconocido por la legislación eléctrica vigente. En efecto, el artículo 57 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, dispone que, cuando las plantaciones o arboledas ubicadas en un predio sujeto a servidumbre eléctrica crezcan de manera que perturben su ejercicio, el titular de la servidumbre podrá subsanar la situación a costa del dueño del suelo. De esta forma, el ordenamiento vigente ya reconoce, bajo ese supuesto específico, la responsabilidad económica del propietario respecto de los árboles ubicados en su predio, sin perjuicio de las obligaciones de mantención, vigilancia, despeje y seguridad que corresponden a las empresas distribuidoras.

Para otorgar eficacia a la obligación, el proyecto dispone que su incumplimiento será sancionado conforme al artículo 52 del mismo decreto con fuerza de ley. Dicha disposición sanciona las infracciones al título relativo a los caminos públicos con una multa de dos a cincuenta unidades tributarias mensuales. De esta forma, no se crea una nueva sanción, un procedimiento administrativo ni una nueva atribución para la Dirección de Vialidad, sino que se aplica el régimen sancionatorio que ya contempla la legislación vigente.

La prevención debe constituir un elemento central de la seguridad vial. Con este fin, la obligación propuesta busca anticiparse al riesgo y establecer claramente la responsabilidad de los propietarios respecto de aquellos árboles que, encontrándose dentro de sus predios, presentan condiciones objetivas que pueden poner en peligro a quienes utilizan los caminos públicos rurales.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Intercálase, en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos, a continuación de su inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto a ser incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los propietarios de predios rurales colindantes con caminos públicos deberán cortar los árboles ubicados dentro de sus predios que se encuentren secos, desarraigados, quebrados o presentar una inclinación hacia el camino que comprometa su estabilidad. Esta obligación deberá sujetarse a las disposiciones legales que regulen la protección de bosque nativo o de especies vegetales protegidas, y cuando corresponda de las normas especiales que regulan el arbolado urbano, así como de las competencias que el ordenamiento jurídico confiere a los distintos órganos de la Administración del Estado en dichas materias. Su cumplimiento será de cargo del propietario del predio y no dará derecho a indemnización alguna. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52."

Artículo transitorio. - Los propietarios de predios rurales colindantes con caminos públicos que, a la fecha de publicación de esta ley, mantengan árboles comprendidos en la obligación establecida en el inciso segundo del artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, tendrán un plazo de seis meses para efectuar su corta desde la publicación de esta ley.